Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO:	TOMÁS ENRIQUE BOLIVAR URIANA
RADICACION:	44–001–41–89–002–2021–00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, Dra. LILIANA MARÍN BARRAZA, este despacho judicial por considerarlo procedente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 287[1] del C.G.P., adicionará al numeral primero del auto adiado dieciséis (16) de julio de 2021, la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($922.896,00), por concepto de honorarios, costos y gastos, contenido en el pagaré No 1 aportado con la demanda, suma que involuntariamente fue omitida en el mencionado proveído.

De igual manera, resulta necesario corregir el valor total por el cual se libró mandamiento de pago, y, consecuentemente el límite de las medidas cautelares decretadas, con la venia otorgada en el artículo 286[2] del C.G.P.

Por otro lado, esta agencia judicial vislumbra que por error involuntario en el contenido de las consideraciones y en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto fechado 16 de julio de 2021, se indicó que la demandante solicitó con la demanda el pago de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, no obstante, esta únicamente requirió lo concerniente al pago de las COSTAS, por lo que el juzgado procederá a corregir en ello, de conformidad con el articulo 286 ibídem.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNESE al numeral primero del auto adiado dieciséis (16) de julio de 2021, en lo que tiene que ver con las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, exactamente en lo atinente a honorarios, costos y gastos contenidos en el pagaré No 1, la siguiente suma:

- NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($922.896,00), por concepto de honorarios, costos y gastos, contenido y aceptado en el pagaré No 1 aportado con la demanda.

SEGUNDO: CORRÍJASE el valor total respecto del cual se libró mandamiento de pago en el proveído adiado dieciséis (16) de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

- CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.025.067,00)

1 ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

2 ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

TERCERO: CORRÍJASE el límite de medidas establecido en el numeral noveno del proveído adiado dieciséis (16) de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

- LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($6.037.600,00).

CUARTO: CORRÍJASE el contenido de las consideraciones y el numeral segundo de la parte resolutiva del auto fechado dieciséis (16) de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. En lo que tiene que ver con el pago de las costas solicitadas por la parte actora.

QUINTO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c788b47ad7df5470325150dd410661a003674cd090cb193780ee3189488b57c**
Documento generado en 24/03/2022 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica